

## RESOLUCIÓN No. 02128

### “POR LA CUAL SE DA POR TERMINADO UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

#### LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, de conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, el Código Contencioso Administrativo (Decreto Ley 01 de 1984 y sus modificaciones) y,

#### CONSIDERANDO

##### I. ANTECEDENTES

Que el señor **CARLOS FELIPE SANTOS ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.080, en calidad de representante legal de la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, mediante el radicado No. **21894 del 29 de mayo de 2007**, presentó el formulario único de vertimientos junto con sus anexos a efectos de obtener permiso de vertimientos para el predio ubicado en la Calle 114 No. 6 - 02 de la localidad Usaquén, de esta ciudad.

Que la sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, a través del radicado anteriormente enunciado, aportó los documentos establecidos para obtener el permiso de vertimientos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Dirección de Control Ambiental, inició el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos para verter a la red de alcantarillado de Bogotá D.C., mediante Auto No. **1853 del 24 de agosto de 2007**, presentado el señor **CARLOS FELIPE SANTOS ORTIZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.503.080, en calidad de representante legal de la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, predio ubicado Calle 114 No. 6 - 02 de la localidad Usaquén, de esta ciudad.

### RESOLUCIÓN No. 02128

Que el anterior acto administrativo fue notificado personalmente el 23 de octubre de 2007, al señor **OSCAR JAIME RESTREPO GARCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **79.524.353**, en calidad de gerente. quedando ejecutoriado el 29 de octubre de 2007.

Que el mencionado Auto, fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 23 de febrero de 2011.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizo visita técnica el 20 de octubre del 2015, a la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, predio ubicado en la Calle 114 No. 6 - 02 de la localidad Usaquén, de esta ciudad., con el fin de evaluar el radicado **No. 2015ER195538 del 08 de octubre de 2015** y determinar la viabilidad técnica del trámite, expidiendo como resultado el **Concepto Técnico No. 12591 del 04 de diciembre de 2015**, el cual determino:

“(…)

#### 5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
<b>CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS</b>	SI
<p style="text-align: center;"><b>JUSTIFICACIÓN</b></p> <p><i>Desde el punto de vista técnico ambiental, evaluando la documentación remitida y de conformidad a lo observado durante la visita técnica llevada a cabo por profesionales adscritos a la entidad, teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo 05 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 “Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital” que establece: <b>“Registro de Vertimientos. Todo usuario que genere vertimientos de aguas residuales, exceptuando los vertimientos de agua residual domestica realizados al sistema de alcantarillado público está obligado a solicitar el registro de sus vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente”</b> se determina que el establecimiento en mención, genera vertimientos de interés para esta Secretaría correspondientes a las actividades de alojamiento en hoteles y expendio a la mesa de comidas preparadas, que son descargados al alcantarillado público. Por lo tanto, <b><u>existe viabilidad técnica para aceptar el registro de vertimientos al establecimiento.</u></b></i></p> <p><i>Una vez se llevó a cabo la revisión del expediente del usuario, reconociendo la existencia de un Auto por el cual se dio inicio al trámite administrativo ambiental para obtener el Permiso de Vertimientos, después de evaluadas las condiciones operativas bajo las cuales el establecimiento actualmente lleva a cabo sus actividades de producción, y teniendo en cuenta lo señalado en el</i></p>	

## RESOLUCIÓN No. 02128

Artículo 09 de la Resolución SDA No. 3957 de 2009 "Por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital", que establece: "**Permiso de Vertimiento**. Todos aquellos usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente: (...) b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario", desde el punto de vista técnico se determina que el establecimiento en mención **NO es sujeto del Trámite de Permiso de Vertimientos**, por cuanto sus actividades no generan vertimientos que contengan sustancias de interés sanitario.

## 6. RECOMENDACIONES Y/O CONSIDERACIONES FINALES

### 6.1 GESTIÓN JURÍDICA

El presente concepto técnico requiere de actuación del grupo jurídico de la SRHS en respuesta al Auto que da inicio al trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de Permiso de Vertimientos para el establecimiento HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA, mediante Auto 1853 del 24-08-2007, para lo cual se recomienda tomar las medidas pertinentes, ya que desde el punto de vista técnico, y bajo las condiciones de operación actuales, se determinó que el establecimiento no es sujeto del referido trámite.

(...)"

## III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

### 1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia determina que: "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

## RESOLUCIÓN No. 02128

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

### 2. Fundamentos Legales

Que, en el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*“...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*“...Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano...”*

Que el artículo 14 de la Resolución 3957 de 2009, determina que los: *“... Vertimientos permitidos. Se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:*

*b) Aguas residuales no domésticas que hayan registrado sus vertimientos y que la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA haya determinado que no requieren permiso de vertimientos...”*

Que el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009 prohíbe todo vertimiento de aguas residuales a las calles calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias.

## RESOLUCIÓN No. 02128

Que de igual forma prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales él usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos.

Que teniendo en cuenta la información contenida en el expediente **DM-05-2007-731** y las conclusiones relacionadas en el **Concepto Técnico No. 12591 del 04 de diciembre de 2015**, en el cual se concluye que la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, **NO es sujeto del Trámite de Permiso de Vertimientos**, por cuanto sus actividades no generan vertimientos que contengan sustancias de interés sanitario, acorde a la Resolución 3957 de 2009.

### **3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015**

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1., de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

***“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:***

*(...)*

***3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.***

## RESOLUCIÓN No. 02128

*Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio. (Negritas y subrayado fuera del texto original)*

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente N° 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el parágrafo 1° del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010<sup>1</sup>, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud “*del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público*”.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia prevista en el numeral 3° del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que, de conformidad con esta excepción, el referido parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, toda vez que aquel, se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar que el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

---

<sup>1</sup> Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el parágrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

### **RESOLUCIÓN No. 02128**

Ahora bien, el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, “*por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, la cual estaba vigente al momento de evaluarse la solicitud de permiso, establecía las condiciones bajo las cuales los usuarios de la red de alcantarillado público de la ciudad estaban obligados a solicitar el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente, a saber:

*“**Artículo 9º. Permiso de vertimiento.** Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos unas de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaria Distrital de Ambiente.*

*a) Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas liquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*

*b) Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas liquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y **que contenga una o más sustancias de interés sanitario**”.* (negrilla y subrayado fuera del texto)

Que en consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente por medio de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo, se encuentra en la obligación de acoger las consideraciones del **Concepto Técnico No. 12591 del 04 de diciembre de 2015** y por lo tanto, deberá dar por terminado el trámite administrativo ambiental iniciado mediante el **Auto N° 1853 del 24 de agosto de 2007**.

Que, al respecto, resulta oportuno señalar que, si bien el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos se dará por terminado a través de la presente Resolución por las razones expuestas anteriormente, las actividades productivas que desarrolla la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, ubicado en la Calle 114 No. 6 - 02 de la localidad Usaquén, son susceptibles de evaluación, control y vigilancia por parte de esta Entidad; y que, a su vez, como lo indica la documentación contenida en el Expediente **DM-05-2007-731**, la generación de vertimientos de aguas residuales no domésticas en el predio en mención, indica que persiste la obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente de ejercer la debida vigilancia pese a la resolución de fondo del presente asunto.

Que, en consecuencia, esta Autoridad Ambiental procederá a archivar el expediente **DM-05-2007-731** que corresponde a la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7.

## RESOLUCIÓN No. 02128

### IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 01037 del 28 de julio de 2016, en el artículo tercero numeral 1, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen permiso, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Dar por terminado el trámite administrativo ambiental de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto N° 1853 del 24 de agosto de 2007**, a nombre de la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, cuyo representante legal para efectos judiciales y administrativos es el señor **BOSCH BERMUDEZ DE CASTRO EDUARDO ISIDRO**, o quien haga sus veces, solicitado para el predio ubicado en la nomenclatura urbana en la Calle 114 No. 6 - 02 de la localidad Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Notificar el contenido del presente acto administrativo a la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, cuyo representante legal para efectos judiciales y administrativos es el señor **BOSCH BERMUDEZ DE CASTRO EDUARDO ISIDRO**, o quien haga sus veces, solicitado para el predio ubicado en la nomenclatura urbana en la Calle 114 No. 6 - 02 de la localidad Usaquén, conforme lo indica Código Contencioso Administrativo (Decreto ley 01 de 1984).



**RESOLUCIÓN No. 02128**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar el presente acto administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Archivar definitivamente el expediente **DM-05-2007-731** (1 tomo), correspondiente a la Sociedad **HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA**, con NIT. 800.087.202-7, representada legalmente por el señor **BOSCH BERMUDEZ DE CASTRO EDUARDO ISIDRO**, el cual se encuentra ubicado en la Calle 114 No. 6 - 02 de la localidad Usaquén de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO QUINTO.** - Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo (Decreto ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de agosto del 2017**



**JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO**  
**SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO**

*Expediente: DM-05-2007-731*  
*Sociedad HOTEL HACIENDA ROYAL LTDA*  
*DIRECCIÓN Calle 114 No. 6 - 02*  
*ELABORÓ: NELSON JAVIER MÉNDEZ CALDAS*  
*REVISÓ: LIDA YHOLENI GONZÁLEZ GALEANO*  
*ACTO: RESOLUCION TERMINACION DE TRAMITE ADMINISTRATIVO*  
*CUENCA: SALITRE/ TORCA*  
*LOCALIDAD: USAQUEN*

Elaboró:

Página 9 de 10



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02128

NELSON JAVIER MENDEZ CALDAS	C.C:	79851906	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170723 DE 2017	FECHA EJECUCION:	17/08/2017
<b>Revisó:</b>								
LIDA YHOLENI GONZALEZ GALEANO	C.C:	1032379442	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170411 DE 2017	FECHA EJECUCION:	22/08/2017
<b>Aprobó:</b>								
<b>Firmó:</b>								
JHOAN FERNANDO VIDAL PATIÑO	C.C:	75093416	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	30/08/2017